



Universidad Veracruzana

Legislación Universitaria
Reglamento Interno de la Junta de Gobierno
de la Universidad Veracruzana

Integrantes de la Junta de Gobierno de la Universidad Veracruzana

Dra. Leticia Mora Perdomo Presidenta en turno

Dr. Genaro Aguirre Aguilar Secretario en turno

Dra. Laura Verónica Herrera Franco

Dra. Érika Verónica Maldonado Méndez

Dra. María Adela Monreal Gómez

Dr. José Luis Morán López

Dr. Enrique Ramírez Nazariéga

Dr. Alfredo Sánchez Castañeda

Dr. Jorge Volpi Escalante

Reforma integral al Reglamento Interno de la Junta de Gobierno

aprobada en la sesión ordinaria No. 185 de la H. Junta de Gobierno
celebrada los días 19 y 20 de diciembre de 2022

Índice

Exposición de motivos	7
Título Primero Disposiciones generales	9
Capítulo único Disposiciones generales	9
Título segundo De su integración, organización y funcionamiento	9
Capítulo I De las personas que integran la Junta de Gobierno	9
Capítulo II De las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría	10
Capítulo III De la Secretaría Técnica	10
Capítulo IV De las sesiones	11
Título tercero De la designación, ausencia, renuncia o remoción de la persona titular de la Rectoría	11
Capítulo I De la convocatoria	11
Capítulo II De las personas inscritas para participar en el proceso de designación rectoral	12
Capítulo III De la auscultación a la comunidad universitaria	12
Capítulo IV De las personas candidatas a la titularidad de la Rectoría	13
Capítulo V De la designación de la persona titular de la Rectoría	13
Capítulo VI De la ausencia, renuncia o remoción de la persona titular de la Rectoría	14
Título cuarto De la designación y funciones de la persona titular de la Contraloría General ...	14
Capítulo I De la designación de la persona titular de la Contraloría General	14
Capítulo II De las funciones de la persona titular de la Contraloría General	15
Título quinto Del dictamen y la aprobación de los estados financieros de la Universidad	15
Capítulo único Del dictamen y la aprobación de los estados financieros de la Universidad	15
Título sexto De las responsabilidades y sanciones	16
Capítulo único De las responsabilidades y sanciones	16
Título séptimo De las reformas al Reglamento Interno	17
Capítulo único De las reformas al Reglamento Interno	17
Transitorios	17

Exposición de motivos

La Junta de Gobierno de la Universidad Veracruzana, en su sesión ordinaria No. 185, celebrada en la ciudad de Xalapa, Veracruz, los días 19 y 20 de diciembre de 2022, y con fundamento en el artículo 4 fracción X de la Ley de Autonomía, aprobó por unanimidad la reforma integral a su Reglamento Interno, cuyas últimas reformas a ese documento habían sido aprobadas por la H. Junta de Gobierno en su sesión extraordinaria No. 175, de fecha 20 de noviembre de 2021 y en su sesión ordinaria No. 177, celebrada los días 17 y 18 de febrero de 2022. De la revisión de ese documento, el órgano colegiado identificó que su estructura presentaba dispersión e inconsistencias en los temas a lo largo del cuerpo normativo, así como adición de artículos y otros derogados, que afectaban la funcionalidad, la estructura y el orden sistemático que debe imperar en un texto legal. Además, se detectó que en la redacción se conservaba el uso del genérico masculino, lo cual debía revisarse contemplando las recomendaciones del uso de un lenguaje incluyente en la legislación, acordes con el avance jurídico que ha alcanzado la igualdad de género en la actualidad.

Ante ello, esta reforma integral radica en cambios estructurales y de fondo. Los primeros se materializan en: *presentar una numeración consecutiva del articulado; agrupar los artículos por temas afines, lo que implicó el cambio de ubicación de algunos artículos, así como la adición del título “Del dictamen y aprobación de los estados financieros de la Universidad”, y redactar el texto mediante el uso de un lenguaje incluyente.* Por su parte, los cambios de fondo se refieren a incorporar las experiencias positivas adquiridas en el ejercicio de las atribuciones de este órgano colegiado, las cuales promueven mayor transparencia, certeza en los procedimientos y una mayor participación de la comunidad universitaria a través de sus órganos colegiados en los asuntos que competen a esta Junta.

El objetivo de esta reforma integral es que la Junta de Gobierno cuente con un reglamento ordenado, actualizado y con redacción incluyente, que sea funcional tanto en su comprensión como en su aplicación, para el ejercicio de las atribuciones que legalmente son de su competencia.

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo único Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento se expide en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º fracción XI de la Ley de Autonomía de la Universidad Veracruzana y tiene como finalidad dar cumplimiento a las normas relativas a la integración, la organización y al funcionamiento de la Junta de Gobierno de la Universidad.

Título segundo De su integración, organización y funcionamiento

Capítulo I

De las personas que integran la Junta de Gobierno

Artículo 2. La Junta de Gobierno estará integrada por un total de nueve personas, cuatro externas y cinco internas, las cuales serán electas en forma escalonada conforme al procedimiento establecido en la Ley de Autonomía. Durarán cinco años en el cargo y no podrán ser reelectas. Antes de iniciar el desempeño de su cargo, las personas designadas para integrar la Junta de Gobierno deberán rendir, ante el pleno de Junta, la protesta respectiva y firmar una carta compromiso relativa a las responsabilidades de este órgano colegiado. En la integración de la Junta de Gobierno se procurará, para el caso de las personas internas, la representación de las diversas regiones universitarias; en ambos casos, los méritos académicos, la trayectoria profesional y la solvencia ética son requisito fundamental. Se procurará, asimismo, la representación de todas las áreas de conocimiento, así como la paridad de género.

La Junta de Gobierno contará con el personal necesario para su funcionamiento.

Artículo 3. El Consejo Universitario General reemplazará a las personas integrantes de la Junta de Gobierno que hayan concluido su periodo, a partir de las ternas que presente la propia Junta. Para integrar las ternas, la Junta de Gobierno convocará a los órganos colegiados de las entidades académicas a enviar propuestas de personas que cumplan con los requisitos que marca el artículo 6º de la Ley de Autonomía. Corresponderá a los órganos colegiados que hagan las propuestas la responsabilidad de revisar y verificar que las personas candidatas cumplan con los requisitos, particularmente el de honorabilidad, mérito académico, reconocimiento y solvencia ética que señala el artículo mencionado. La propuesta que se presente deberá acompañarse de acta que explique, justifique

y señale los motivos de la elección de la persona para ser integrante de la Junta de Gobierno.

Una vez recibidas las propuestas, la Junta de Gobierno procederá a seleccionar los perfiles más idóneos. Concluida la selección, procederá a entrevistar a las personas aspirantes seleccionadas para integrar la terna que será enviada al Consejo Universitario General. La Junta de Gobierno acompañará la presentación de las ternas con una justificación, amplia y razonada, de los criterios que explican su integración.

En caso de no contar con suficientes propuestas o que los aspirantes no cumplan con los requisitos previstos en la normatividad, las ternas se integrarán sobre la base de una rigurosa revisión de las propuestas previamente realizadas por la comunidad universitaria en procesos similares anteriores y que constan en los archivos de la Junta de Gobierno. El procedimiento será el mismo que se señala en el párrafo anterior. Las ternas serán presentadas al Consejo Universitario General, por conducto de quien sea titular de la Rectoría. Se procurará que la designación se realice en la sesión inmediata posterior que celebre el Consejo Universitario General. Las personas que concluyen su cargo dentro de la Junta de Gobierno dejarán de ejercer sus funciones una vez que hayan sido relevadas por quien habrá de sustituirlas.

Todas las personas que inician su cargo como integrante del órgano colegiado deberán participar en una sesión sobre el marco legal que rige la estructura y el funcionamiento de la Junta de Gobierno y la Contraloría General. La organización de dicha sesión será responsabilidad de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría en turno.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno es honorífico y en ningún caso podrá volver a desempeñarse.

Artículo 4. Las vacantes que se presenten en los términos del párrafo final del artículo 5º de la Ley de Autonomía, serán designadas por la Junta de Gobierno en la sesión inmediata posterior a que ocurra la vacante, sobre la base de una rigurosa revisión de las propuestas hechas con anterioridad por la comunidad universitaria, según se describe en el artículo anterior. La persona nombrada concluirá el periodo de la persona a quien sustituye y no podrá volver a formar parte de este órgano colegiado

Artículo 5. La Junta de Gobierno funcionará en pleno con la totalidad de sus integrantes o podrá constituir comisiones permanentes o temporales para el desahogo de sus asuntos. Las comisiones nombrarán, de entre sus integrantes, a una persona que coordine los trabajos e informe de sus resultados al pleno de la Junta, para que ésta acuerde lo procedente.

Capítulo II

De las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría

Artículo 6. La Junta designará de entre sus integrantes a una persona titular de la Presidencia y a otra, titular de la Secretaría, quienes durarán en el cargo un año y podrán ser reelectas. Ningún integrante de la Junta podrá acumular más de dos periodos en dicho cargo.

Artículo 7. La persona titular de la Presidencia en turno presentará, conforme a la legislación universitaria aplicable, la propuesta del Presupuesto basado en Resultados (Pbr) de la Junta de Gobierno para su inclusión en el presupuesto de la Universidad. La Presidencia y la Secretaría Técnica de la Junta deberán realizar las gestiones necesarias para determinar el monto y las partidas del presupuesto de la Junta, así como para el ajuste del monto solicitado en los proyectos genéricos y estratégicos.

Artículo 8. Todos los informes financieros y de actividades que rinda la Contraloría General de la Universidad deberán ser entregados de manera directa a la persona titular de la Rectoría por conducto de quien sea titular de la Presidencia en turno de la Junta de Gobierno.

Artículo 9. La persona titular de la Presidencia en turno será la vocera de la Junta, y su representante ante los demás órganos de gobierno y autoridades de la universidad. Tendrá la responsabilidad de convocar y de presidir las sesiones que le correspondan durante su gestión, y dará seguimiento y cumplimiento a los acuerdos tomados en ellas.

Artículo 10. La persona titular de la Presidencia deberá expedir la convocatoria para que la Junta se reúna en los casos previstos en el artículo 19 de este Reglamento. En su ausencia, la convocatoria podrá ser expedida por quien sea titular de la Secretaría de la Junta.

Artículo 11. En ausencia de la persona titular de la Presidencia en turno, la sesión será presidida por quien sea titular de la Secretaría de la Junta. La persona titular de la Presidencia dará seguimiento a los acuerdos que se deriven de dicha sesión.

Artículo 12. La persona titular de la Secretaría será la responsable de levantar el acta de las sesiones y de constatar su incorporación en el archivo de la Junta, así como de recibir las propuestas de aspirantes al cargo de la Rectoría

Artículo 13. La persona titular de la Secretaría suplirá a quien sea titular de la Presidencia en turno en todas sus funciones en los casos de ausencia o ante la imposibilidad de cumplir con ellas.

Capítulo III

De la Secretaría Técnica

Artículo 14. La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, instancia que apoyará a la Junta en sus funciones y tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar proyectos de documento (oficios, solicitudes, presupuestos, etc.) encaminados al desahogo de las tareas de la Junta de Gobierno;
- II. Apoyar a los titulares de la Presidencia y la Secretaría en la organización de los trabajos de la Junta de Gobierno;
- III. Elaborar el informe de gastos efectuados por la Junta de Gobierno, con su correspondiente comprobación, para que la Presidencia en turno lo envíe a las instancias correspondientes;
- IV. Integrar, sistematizar y dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno, así como de la documentación que ésta reciba o emita;
- V. Conservar y resguardar el archivo histórico y el libro de actas de la Junta.
- VI. Las demás que le sean encomendadas por conducto de la Presidencia y de la Secretaría en turno o el pleno de la Junta de Gobierno.

Artículo 15. La persona titular de la Secretaría Técnica será designada por el pleno de la Junta previa convocatoria pública, durará en el cargo cinco años y podrá ser reelecta por un periodo más. Dependerá directamente de la Presidencia, y en su ausencia de la Secretaría.

La persona titular de la Secretaría Técnica podrá ser removida por el pleno de la Junta de Gobierno en cualquier momento, en caso de incurrir en las faltas previstas en la normatividad universitaria o por causa debidamente justificada.

Artículo 16. Además de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Estatuto General, para ser titular de la Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno, se requiere:

- I. Contar con amplio conocimiento de la normatividad, del funcionamiento y de la estructura de la Universidad.
- II. Poseer conocimiento y experiencia sobre procesos contables, legales, presupuestales y administrativos de la Universidad; y
- III. Tener demostradas habilidades de gestión.

Artículo 17. Para la designación de la persona que ocupará la Secretaría Técnica, las personas responsables de la Presidencia y la Secretaría en turno deberán emitir una convocatoria pública en la que se requerirá, a quienes aspiren al cargo, lo siguiente:

- I. *Curriculum vitae* en extenso, con documentación probatoria;
- II. Carta de postulación;
- III. Carta de exposición de motivos; y
- IV. Todos aquellos elementos que determine el pleno de la Junta de Gobierno.

Artículo 18. Recibidas las solicitudes para ocupar la Secretaría Técnica, el pleno elegirá los perfiles que mejor respondan a las necesidades institucionales de la Junta de Gobierno y los convocará a una entrevista. Una vez concluidas las entrevistas, el pleno deliberará y decidirá lo conducente.

Capítulo IV De las sesiones

Artículo 19. La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria al menos una vez cada tres meses y de forma extraordinaria cuando sea convocada por la persona titular de la Presidencia, o a solicitud escrita y justificada de tres integrantes de la propia Junta o de la persona titular de la Rectoría. Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o mixtas.

Artículo 20. Las sesiones serán convocadas por escrito y deberán acompañarse del orden del día propuesto para la sesión. La elaboración y envío de la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la documentación que deba acompañarlas para ser remitida a las personas integrantes del órgano colegiado, estarán a cargo de la Secretaría Técnica por instrucciones de la Presidencia y la Secretaría.

Las convocatorias de las sesiones ordinarias serán emitidas con ocho días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las sesiones extraordinarias, cuando la persona titular de la Presidencia de la Junta considere urgente tratar un asunto o con tres días hábiles de anticipación si la urgencia del asunto lo permite.

Artículo 21. En las sesiones de la Junta de Gobierno únicamente podrán estar presentes sus integrantes y las personas autorizadas por el pleno para un objeto específico. Esta determinación no exime a la Junta de Gobierno del cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia y de acceso a la información.

Artículo 22. El quórum para que la Junta sesione es con la participación de por lo menos seis de sus inte-

grantes y tomará sus decisiones por mayoría de votos, salvo que se trate de:

- a) La designación o aceptación, en su caso, de la renuncia de la persona titular de la Rectoría;
- b) La designación o remoción de la persona titular de la Contraloría de la Universidad;
- c) La designación de quienes sean titulares de la Secretaría Académica y de la Secretaría de Administración y Finanzas; y
- d) Reformas al presente Reglamento.

En estos casos, se requerirá del voto favorable de por lo menos seis integrantes de la Junta.

Artículo 23. Las votaciones serán nominales y abiertas, salvo que la Junta decida que sean secretas. Si en alguna votación no se contara con la mayoría necesaria para la obtención de un acuerdo, se realizarán las sucesivas votaciones con absoluta libertad de decisión para las personas integrantes de la Junta.

Artículo 24. Las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría en turno firmarán las actas de las sesiones respectivas y todos los documentos o comunicaciones que emanen de la Junta. Las actas se publicarán hasta que sean aprobadas y validadas en la siguiente sesión ordinaria.

Título tercero De la designación, ausencia, renuncia o remoción de la persona titular de la Rectoría

Capítulo I De la convocatoria

Artículo 25. La convocatoria de consulta, en términos de la fracción I del artículo 8 de la Ley de Autonomía, es el comunicado escrito de la Junta de Gobierno con el que se da inicio al proceso de designación rectoral, a través de su publicación en el medio electrónico de difusión oficial de la Universidad, y en los portales electrónicos de la Junta de Gobierno, de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información y de la Plataforma del proceso de designación rectoral. El proceso de la designación rectoral de la Universidad Veracruzana se regirá por los principios de autonomía, legalidad, transparencia, imparcialidad, objetividad, integridad, probidad y máxima publicidad.

Artículo 26. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos:

- I. Los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a la Rectoría, en términos de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana;

- II. Las cuatro etapas que abarcará el proceso y sus fechas: 1) inscripción de personas participantes; 2) selección de personas aspirantes; 3) selección de personas candidatas y 4) designación de la persona titular de la Rectoría.
- III. La forma y el término en que deberán hacerse las propuestas de inscripción de participantes para ocupar la titularidad de la Rectoría.
- IV. La fecha y el lugar de la publicación de la lista de las personas participantes inscritas.
- V. Las formas y los mecanismos de consulta a las Juntas Académicas, o sus equivalentes en las diversas entidades, sobre la idoneidad de las personas participantes inscritas para llegar a ser aspirantes registrados.
- VI. Los criterios que utilizará la Junta para valorar la participación de las Juntas Académicas en el proceso de selección de aspirantes.
- VII. Fecha y lugar de la publicación de la lista de las personas aspirantes.
- VIII. Los mecanismos directos y electrónicos de auscultación y el periodo de vigencia para la selección de las personas candidatas.
- IX. Los criterios que utilizará la Junta para valorar las propuestas del plan de trabajo, los currículos, la experiencia profesional y la académica, así como la documentación probatoria presentada por las personas aspirantes a la Rectoría.
- X. La fecha y el lugar de la publicación de la lista de las personas candidatas a la Rectoría.
- XI. La fecha, el lugar y la hora en la que las personas candidatas a la Rectoría presentarán a la comunidad universitaria sus propuestas de plan de trabajo.
- XII. Los criterios que utilizará la Junta para la valoración de la presentación pública del plan de trabajo y de las entrevistas que realizará el pleno de la Junta a las personas candidatas a la Rectoría.
- XIII. La fecha y el lugar en la que el pleno de la Junta entrevistará a las personas candidatas a la Rectoría.
- XIV. Los instrumentos en los que se concentrará la evaluación de cada uno de los rubros a valorar dentro del proceso de la designación rectoral.
- XV. La fecha y el lugar de la publicación del nombre de la persona designada para ocupar la titularidad de la Rectoría.

Capítulo II

De las personas inscritas para participar en el proceso de designación rectoral

Artículo 27. Cualquier persona integrante de la comunidad universitaria podrá registrar, ante la Junta de

Gobierno, a la persona propuesta para participar en el proceso de la designación rectoral.

Artículo 28. La propuesta de aspirante deberá entregarse mediante escrito dirigida a la Secretaría de la Junta, indicando las razones por las que se formula. La propuesta podrá ser entregada de forma presencial en el domicilio de la Junta o a través de las vías o medios que señale la convocatoria.

Artículo 29. La Junta de Gobierno solicitará a quienes hayan sido propuestos como participantes en el proceso de designación de la titularidad de la Rectoría, lo siguiente:

- I. Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para ser titular de la Rectoría, establecidos en la Ley Orgánica.
- II. Curriculum en extenso, con documentación probatoria.
- III. Propuesta de plan de trabajo, la cual deberá atender a los fines y funciones de la Universidad, así como a la planeación y a las estrategias de desarrollo institucional.
- IV. Ternas que propone a la Junta de Gobierno para la designación de las personas titulares de la Secretaría Académica y de la Secretaría de Administración y Finanzas, en caso de que se le designe para ocupar la titularidad de la Rectoría, junto con los currículos en extenso correspondientes y documentación probatoria.

La Junta de Gobierno hará pública la información a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo.

Capítulo III

De la auscultación a la comunidad universitaria

Artículo 30. La Junta de Gobierno auscultará a la comunidad en dos momentos. Al inicio consultará a las Juntas Académicas para determinar quiénes de las personas inscritas por la comunidad universitaria pasarán a ser aspirantes registrados para participar en el proceso de auscultación de la comunidad. En una segunda fase, designará comisiones, de entre sus integrantes, con la finalidad de realizar el proceso de auscultación directa o en las modalidades que considere pertinentes. La auscultación consistirá en escuchar y entrevistar a integrantes de la comunidad universitaria, de la manera más amplia posible, y para tal efecto se les dará a conocer la correspondiente fecha, hora y lugar de ésta.

Las comisiones de auscultación integrarán un registro de la participación de la comunidad universitaria, conforme a los formatos que para tal efecto haya aprobado previamente el pleno.

Artículo 31. Cuando la situación de la Universidad no permita cumplir todas las etapas del proceso de auscultación, la Junta de Gobierno podrá realizarlo de la manera que juzgue más conveniente, explicando ampliamente a la comunidad las razones, y procurando que el proceso sea lo más amplio y cuidadoso de acuerdo con las circunstancias.

Capítulo IV

De las personas candidatas a la titularidad de la Rectoría

Artículo 32. En el término fijado en la convocatoria y transcurrida la segunda fase a que se refiere el artículo 30, la Junta de Gobierno dará a conocer a la comunidad universitaria en los medios a que se refiere el artículo 25, la relación de las personas aspirantes registradas que tendrán el carácter de candidatas a la titularidad de la Rectoría.

Artículo 33. La Junta de Gobierno comunicará de la manera más amplia posible la fecha y lugar de la entrevista y de la presentación pública de los planes de trabajo de las personas candidatas a la Rectoría.

Artículo 34. La entrevista del pleno de la Junta de Gobierno a las personas candidatas a la titularidad de la Rectoría, tendrá como propósito conocer su interés por el cargo, su visión sobre la Universidad y su plan de trabajo.

Artículo 35. La Junta de Gobierno no tomará en cuenta presiones de ninguna especie que pretendan determinar sus decisiones. Ponderará las opiniones de la comunidad universitaria desde el punto de vista cualitativo, tanto en función de las personas que las expresen como de los argumentos que aduzcan y decidirá con independencia de juicio.

Artículo 36. Cada etapa del proceso deberá estar delimitada y se cerrará con la publicación del resultado en la fecha y el lugar señalados en la convocatoria. Los instrumentos utilizados en las valoraciones respectivas, debidamente requisitados, serán publicados una vez concluido todo el proceso de designación rectoral con la toma de protesta de la persona designada para ocupar la titularidad.

Capítulo V

De la designación de la persona titular de la Rectoría

Artículo 37. En la designación de la persona titular de la Rectoría se tratará fundamentalmente de establecer un juicio de idoneidad académica entre:

- a) El bien de la Universidad y
- b) Las características de las personas candidatas.

1. El bien de la Universidad que comprende:
 - I. La naturaleza y objetivos de la Institución establecidos en la Ley Orgánica;
 - II. Las necesidades actuales y previsibles de la Universidad.
 - III. La ubicación de la institución en el contexto de la educación superior estatal, nacional e internacional.
 - IV. Las circunstancias de la Universidad.
2. Las características de cada persona candidata con relación a:
 - I. La institución:
 - a) Comprensión de la situación académica-administrativa de la Universidad;
 - b) Comprensión de la situación política interna de la institución; y
 - c) Concepción del futuro de la Universidad.
 - II. El medio externo:
 - a) Independencia, real y manifiesta, ante los intereses económicos y políticos, de modo que pueda ser garante de la autonomía universitaria; y
 - b) Reconocimiento en el medio de la educación superior estatal y nacional.
 - III. Su capacidad para ejercer la titularidad de la Rectoría.
 - a) Capacidad académica: sólida formación científica y humanística, amplios logros académicos y profesionales reconocidos y comprobables; capacidad de juicio con una perspectiva incluyente y equitativa;
 - b) Capacidad administrativa: liderazgo; vinculación con la sociedad; creatividad e iniciativa; experiencia en responsabilidades de administración universitaria, en su caso; y
 - c) Capacidad humana: honestidad; respeto a las personas y su entorno; buenas relaciones humanas; prudencia y personalidad adecuada para representar a la Universidad.

Artículo 38. La Junta de Gobierno comunicará, de la manera más amplia posible, a la comunidad universitaria, el nombre de la persona designada para ocupar la titularidad de la Rectoría, con su correspondiente fundamentación y motivación.

Artículo 39. Una vez hecha la designación de la persona titular de la Rectoría, la Junta de Gobierno procederá a entrevistar a quienes se hayan propuesto para ocupar la titularidad de la Secretaría Académica y de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Concluidas las entrevistas el pleno de la Junta deliberará para determinar las designaciones correspondientes. En caso de que las deliberaciones no generen una o ambas designaciones, se informará a la persona titular de la Rectoría para que en un término no mayor de cinco días hábiles remita una nueva propuesta, debiendo la Junta resolver en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 40. La persona designada como titular de la Rectoría protestará su cargo ante el Consejo Universitario General en sesión solemne. La protesta será tomada por la Presidencia de la Junta de Gobierno y será expresada en los términos siguientes: “¿Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las leyes que de ambas emanen, la Ley de Autonomía y la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, los estatutos y reglamentos que de ellas se deriven, y cumplir fielmente las obligaciones de su cargo?”. La persona designada responde: “Sí, protesto”. Ante dicha respuesta se le señalará: “Si así no lo hiciera, que la comunidad universitaria y la sociedad se lo demanden”.

Capítulo VI

De la ausencia, renuncia o remoción de la persona titular de la Rectoría

Artículo 41. La persona titular de la Rectoría tendrá derecho a solicitar licencia, que deberá ser autorizada por la Junta de Gobierno, hasta por un periodo máximo de seis meses. La Junta de Gobierno podrá negar esa licencia de considerarla lesiva para el buen funcionamiento de la Universidad.

Artículo 42. En caso de renuncia de quienes sean titulares de la Secretaría Académica o de la Secretaría de Administración y Finanzas, la Junta de Gobierno, le solicitará a la persona titular de la Rectoría una terna para el nombramiento respectivo.

Artículo 43. En los casos de ausencias mayores de tres meses de la persona titular de la Rectoría, la Junta de Gobierno designará en su lugar de forma interina a quien sea titular de la Secretaría Académica.

Artículo 44. En caso de muerte, incapacidad o renuncia de la persona titular de la Rectoría, la Junta de Gobierno designará a quien la sustituya, debiendo cumplir con los requisitos que señala el artículo 37 de la Ley Orgánica, en tanto designa a quien será titular de la Rectoría en los términos de este Reglamento para un nuevo periodo.

Título cuarto De la designación y funciones de la persona titular de la Contraloría General

Capítulo I

De la designación de la persona titular de la Contraloría General

Artículo 45. La Junta de Gobierno, previa convocatoria pública y en el ejercicio de la atribución conferida por los artículos 4 fracción VIII de la Ley de Autonomía y 34-A de la Ley Orgánica, designará a la persona titular de la Contraloría General. El proceso deberá regirse por los principios de interés público, legalidad, transparencia, imparcialidad, objetividad, integridad, probidad, máxima publicidad y rendición de cuentas. Esta designación será por un periodo de hasta cuatro años prorrogable, a criterio de la Junta de Gobierno, hasta por dos años más. La renovación en el cargo quedará sujeta a una evaluación de su desempeño y resultados, sin necesidad de emitir otra convocatoria pública. La persona titular de la Contraloría General podrá ser destituida de su cargo por la comisión de una falta grave establecida en la normatividad universitaria.

Artículo 46. Requisitos que deberá cumplir la persona titular de la Contraloría General:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Poseer título de licenciatura en alguna rama del área administrativa o financiera, preferentemente con estudios de posgrado o certificación en áreas afines al desempeño del cargo;
- III. Tener por lo menos cinco años de experiencia en actividades relacionadas con las atribuciones del puesto;
- IV. No haber sido sentenciada por la comisión de delitos dolosos o haber cometido falta grave en la Universidad Veracruzana o en alguna otra institución pública o privada;
- V. No estar inhabilitada; y
- VI. Ser persona honorable y de reconocida solvencia ética.

Así como los demás requisitos señalados en la normatividad universitaria.

Artículo 47. La Junta de Gobierno conocerá de las candidaturas presentadas por una comisión ad hoc de especialistas nombrada por la propia Junta, las cuales se harán por escrito y contendrán los currículums de las personas candidatas, acompañadas de la documentación correspondiente y una carta de exposición de motivos para desempeñar el cargo.

Artículo 48. Para la designación de la persona titular de la Contraloría General, la Junta de Gobierno, dividirá el proceso de selección en dos etapas:

La primera etapa consistirá en:

- a) Inscripción y recepción de documentos.
- b) Publicación de la lista de aspirantes aceptados.
- c) Presentación de un examen de conocimientos.
- d) Publicación de la lista de los aspirantes que pasan a la segunda etapa del proceso de selección.

La segunda etapa consistirá en:

- e) Aplicación de un examen psicométrico.
- f) Entrevista directa a los aspirantes de la segunda etapa.
- g) Exposición oral por parte de los aspirantes.
- h) Publicación del nombre de la persona que ocupará la titularidad de la Contraloría General.

Artículo 49. La Junta de Gobierno valorará las candidaturas recibidas determinando cuáles podrán ser consideradas para realizar la designación.

Artículo 50. Realizada la selección de entre las candidaturas recibidas, la Junta de Gobierno formulará un juicio de idoneidad, así como de experiencia profesional y académica que respalde la designación.

Artículo 51. Una vez designada, la persona titular de la Contraloría General protestará su cargo ante la Junta de Gobierno.

Capítulo II

De las funciones de la persona titular de la Contraloría General

Artículo 52. La persona titular de la Contraloría General debe regir su actuación a los principios de objetividad, imparcialidad, legalidad, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Deberá presentar a la Junta de Gobierno, en cada sesión ordinaria, un informe trimestral de actividades. Además, deberá entregar para su análisis y aprobación, en su caso, su informe de actividades del año anterior en la primera sesión ordinaria del año y su programa de trabajo del siguiente año, en la última sesión ordinaria.

Artículo 53. La persona titular de la Contraloría General deberá entregar a la Junta de Gobierno los informes que ésta requiera para el cumplimiento de las acciones que señala el artículo 4º fracción X de la Ley de Autonomía, y aquellas inherentes a su cargo.

Artículo 54. La persona titular de la Contraloría General deberá informar, a través de la Presidencia, aquellos casos que considere relevantes. La Presidencia de la Junta de Gobierno determinará si la situación amerita una reunión del órgano colegiado.

Artículo 55. La Junta de Gobierno podrá contratar al personal o los servicios profesionales que se requieran, para evaluar de manera óptima el seguimiento puntual de las observaciones de las auditorías internas y/o externas; los resultados del programa de trabajo y sugerir o evaluar las iniciativas de modernización que contribuyan a la eficiencia de la Contraloría General.

Artículo 56. La Contraloría General realizará, además de las auditorías ordinarias aprobadas por la Junta de Gobierno en el programa anual de trabajo de la Contraloría, auditorías especiales cuando la propia Junta lo considere conveniente, o bien a solicitud formulada ante ésta por la persona titular de la Rectoría.

Artículo 57. La persona titular de la Contraloría General deberá informar a la Junta de Gobierno con suficiente antelación:

- I. De los procesos y de las resoluciones a las quejas o denuncias en contra de integrantes de la comunidad universitaria, presentadas en los términos de la normatividad aplicable.
- II. De los compromisos y responsabilidades que pudieran derivarse de los procesos de entrega-recepción en las entidades académicas y dependencias de la Universidad Veracruzana;
- III. De las anomalías que pudieran resultar de la aplicación de disposiciones relativas a la responsabilidad de los servidores públicos de la Universidad Veracruzana.
- IV. En general, de todas aquellas actividades y sus resultados, que pudieran afectar el patrimonio de la Universidad Veracruzana.

Título quinto Del dictamen y la aprobación de los estados financieros de la Universidad

Capítulo único

Del dictamen y la aprobación de los estados financieros de la Universidad

Artículo 58. Para el análisis y aprobación, en su caso, de los estados financieros de la Universidad Veracruzana, la Junta de Gobierno procederá de la manera siguiente:

- I. Recibirá de la persona titular de la Contraloría General, informes trimestrales sobre la situación financiera de la Universidad y un dictamen anual sobre los estados financieros, así como las explicaciones que considere pertinentes;
- II. Analizará los informes trimestrales y el dictamen anual, y, en caso de aprobarlos, lo expresará en un documento que se anexará al informe financiero; y

III. Turnará a la persona titular de la Rectoría, los informes trimestrales de la Contraloría General, a fin de que se atiendan las recomendaciones formuladas. De igual forma turnará a la persona titular de la Rectoría, el dictamen anual sobre los estados financieros formulado por la Contraloría General, previa aprobación por el pleno de la Junta de Gobierno, para que en el ejercicio de sus facultades y competencias determine lo conducente.

Artículo 59. Para dictaminar anualmente los estados financieros de la Universidad y cualquier otro servicio que la Junta de Gobierno requiera, contratará a una firma de auditoría externa con experiencia en auditorías de estados financieros de Instituciones Públicas de Educación Superior, los cuales deberán acreditar su registro ante:

- a) La Secretaría de la Función Pública;
- b) La Auditoría Superior de la Federación;
- c) El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- d) El Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Artículo 60. El contrato que se realice con una firma de auditoría externa será anual y podrá ser renovado, a criterio de la Junta de Gobierno, en reconocimiento a su desempeño. La firma de auditoría externa sólo podrá dictaminar por cuatro años consecutivos; tendrá la oportunidad de ser recontratada después de una interrupción mínima de dos años.

Artículo 61. La persona titular de la Presidencia en turno de la Junta de Gobierno:

- I. Recibirá de la firma de auditoría externa los estados financieros dictaminados y las observaciones al control interno, así como el informe de otros procesos que pudieran haberse solicitado.
- II. Los hará del conocimiento del pleno de la Junta en una sesión; y
- III. Los remitirá a la Rectoría, para que los haga del conocimiento del Consejo Universitario General.

Artículo 62. La persona titular de la Presidencia en turno aprobará la propuesta del Presupuesto de la Contraloría General, el cual deberá estar sustentado en su programa de trabajo y se turnará para su incorporación al proyecto de presupuesto de la Universidad, de conformidad con la legislación universitaria aplicable.

Título sexto De las responsabilidades y sanciones

Capítulo único

De las responsabilidades y sanciones

Artículo 63. Cuando alguna persona integrante de la Junta falte a las sesiones por más de dos veces consecutivas sin justificación, a juicio del pleno de la Junta de Gobierno, se elegirá un nuevo integrante en los términos establecidos en el artículo 4 de este Reglamento, notificándolo a las autoridades universitarias.

Artículo 64. Quienes integran la Junta de Gobierno serán sujetos de responsabilidad en los términos señalados por el artículo 112 de la Ley Orgánica, o por incumplimiento de lo establecido en la Ley de Autonomía y en este reglamento.

Artículo 65. En caso de que de los informes de la Contraloría General se desprenda la posible comisión de alguna falta grave de la persona titular de la Rectoría, la Junta de Gobierno deberá comunicarlo al Consejo Universitario General para los efectos del artículo 106, fracción I, de la Ley Orgánica.

Artículo 66. En caso de que de los informes de la Contraloría General resulte la posible comisión de alguna falta grave o delito por parte de las personas funcionarias mencionadas en las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 106 de la Ley Orgánica, la Junta de Gobierno lo hará del conocimiento de la persona titular de la Rectoría.

Artículo 67. Las sanciones a que se hagan acreedores las personas integrantes de la Junta de Gobierno serán impuestas por la propia Junta y podrán ser las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal, y
- III. Destitución.

Artículo 68. En la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 67, la Junta notificará por escrito y de forma personal la imputación que se le hace a la persona integrante de la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno le fijará un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación para que rinda un informe por escrito acompañado de todos los elementos de prueba que lo sustenten. La Junta de Gobierno, convocada en los términos del artículo 19 de este Reglamento, sesionará para escuchar a la persona señalada en lo que a su derecho convenga; su no comparecencia no interrumpirá el proceso. La Junta hará una libre valoración de las pruebas y emitirá su resolución dentro de los tres

días hábiles siguientes a la celebración de la sesión; contra la cual no procederá recurso alguno.

En tanto se tramita el procedimiento a que se refiere este artículo, la persona imputada mantiene a salvo sus derechos y obligaciones como integrante de la Junta de Gobierno.

Si la resolución final establece que la sanción es la destitución, se notificará a la persona responsable y a las autoridades universitarias. La vacante se cubrirá conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de este reglamento.

Título séptimo De las reformas al Reglamento Interno

Capítulo único

De las reformas al Reglamento Interno

Artículo 69. Este reglamento sólo podrá ser reformado por la Junta de Gobierno, quien podrá revisarlo cada vez que sea necesario para armonizarlo con la normatividad universitaria. Será obligatorio revisarlo dentro de los seis primeros meses contados a partir de la fecha de designación de la persona titular de la Rectoría. La aprobación de una reforma se considerará válida con el voto de al menos seis de sus integrantes.

Transitorios

Artículo primero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, fracción XI, de la Ley de Autonomía, el Pleno de la H. Junta de Gobierno de la Universidad Veracruzana aprobó esta Reforma Integral a su Reglamento Interno, en su sesión presencial ordinaria No. 185, celebrada en la ciudad de Xalapa, Veracruz, los días diecinueve y veinte del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Artículo segundo. La presente reforma integral entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NO. 185 DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA LOS DÍAS 19 Y 20 DE DICIEMBRE DE 2022.